



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2016-00063-00
PROCESO:	REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA GABRIELA POLANIA ROJAS
DEMANDADA :	NOHORA ROJAS DE POLANIA

El Informe de valoración Psiquiátrica por la EPS. SANITAS de la ciudad, allegado al correo electrónico por el Dr. **CESAR A. NIETO VELASQUEZ** se allega a autos para que conste.

Sin embargo, se le hace saber al Apoderado Judicial, que debe darle estricto cumplimiento al auto de fecha 11 de abril del 2023, en su numeral 2 y ss., dado que el informe de valoración de apoyo no se sule con el informe de valoración Psiquiátrico antes allegado, de acuerdo a lo establecido en precedencia.

“Se advierte que la valoración de apoyo no se sule con un dictamen médico o pericial, ni una historia clínica, ni con el informe que rendirá la Asistente Social pues aquel está plenamente definido en el art. 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019 y debe contener la información que ahí se requiere, por ende, el mentado informe es inexcusable en cuanto es el soporte para proferir sentencia con adjudicaciones de apoyo si hay lugar a ello.”

De esta forma, se **REQUIERE** al Abogado, para que allegue el informe de valoración de apoyos, concediendole el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva